

Estaciones y Zanja cuadrada. Tercer perímetro. Calzada de San Cosme, Calles de la Ribera de San Cosme, Zanja cuadrada, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Calle del Encino, 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª Calles de las Flores, 4ª Calle del Sabino, 8ª de Alzate, 1ª del Fresno, 8ª de Sor Juana Inés de la Cruz, 1ª y 2ª del Sabino y continuación de estas calles hasta encontrar la Calzada de San Cosme. Se comprenden en la parte poblada las construcciones que hay en la faja que queda al Norte de la Calzada de San Cosme, hasta la garita de Mejía.

En el cuartel mayor número VIII, las porciones comprendidas dentro del perímetro siguiente:

La zanja que divide la Colonia de Arquitectos del Rancho de Casa Blanca, la parte de la Calzada de San Rafael, comprendida desde esta zanja hasta la 1ª calle de la Industria, la de la Industria, Ribera de San Cosme, Buenavista, Puente de Alvarado, Rosales, Bucareli, Donato Guerra, 1ª y 2ª de las Artes, Calzada de los Ferrocarriles del Distrito, Zanja al Norte de la Estación del Ferrocarril Sullivan, hasta la zanja que divide la Colonia de los Arquitectos del Rancho de Casa Blanca. Se comprende, además, como parte poblada, la zanja de construcciones que hay al Sur de la Calzada de San Cosme hasta la garita.

3ª Los plazos que se fijaron en la disposición de 30 de Abril, publicada el 12 de Mayo último, para cercar los terrenos, se modificarán como sigue:

En los cuarteles mayores III, IV, V, VI y en el perímetro del cuartel VII, se comenzarán las cercas, á más tardar, el 15 de Agosto próximo, y deberán quedar terminadas el 31 de Octubre del corriente año.

En los cuarteles I y II se comenzarán las cercas á más tardar, el 1º de Octubre próximo y deberán terminarse el 31 de Diciembre de este año.

En los perímetros segundo y tercero y resto del cuartel mayor número VII deberán comenzarse las cercas á más tardar, el 1º de Enero de 1897, y quedarán concluidas el 31 de Marzo del mismo año. En el cuartel mayor número VIII, las cercas de los terrenos se comenzarán, á más tardar, el 1º de Abril de 1897 y quedarán terminadas el 30 de Junio del mismo año.

4ª. La altura de las cercas será como mínimo de dos metros, y en cuanto á la naturaleza de material de que deberán estar construídas, éste podrá ser de mampostería de cualquier clase, tepetate, adobe, ó bien falseta de ladrillo, ó reja de madera ó fierro, siempre que la reja de madera ó la falseta de ladrillo, descansan sobre un zócalo ó rodapié de mampostería, de un metro de altura por lo menos.

5ª. No será obligatorio cercar los terrenos sino en el frente en que colinden con la vía pública, pudiendo los propietarios dejar de levantar cercas cuando los terrenos estén limitados en alguna parte por zanjas de desagüe de tres metros de ancho cuandomenos.

6ª. Los terrenos que por la parte de la vía pública estén limitados por zanjas que no sean de desagüe, están comprendidos en la obligación de acortarlos por ese lado con cerca en los términos que se marcan en las cláusulas anteriores, quedando obligados los propietarios á segar las zanjas.

7ª. Los terrenos que comprendan varias manzanas y que sean de un solo dueño, podrán cercarse abrazando todas esas manzanas dentro de un solo perímetro, pero de modo que en su oportunidad pueda hacerse efectiva la existencia de las calles que atraviesan esos terrenos, destruyendo la porción de cerca que corresponda al ancho de las mismas, sin que por esta manera de hacer por ahora

el acotamiento, se entienda que en manera alguna se modifican los derechos de la Ciudad ó de los particulares respecto de tales calles, y los cuales subsistirán sin alteración.

8ª. Transcurridos los plazos fijados en los artículos anteriores, sin que se haya cumplido con lo que ellos disponen, los propietarios de terrenos ó sus representantes pagarán por vía de multa la cantidad de cincuenta centavos por metro lineal, sobre la extensión de cercas que debieron haber construído, sin perjuicio de que la Obrería mayor, según le permitan sus atenciones, haga la obra á costa de los interesados.

La pena expresada se entiende impuesta por el hecho de que no se cercuen en el plazo de dos meses después de los términos fijados en la cláusula 3ª, y se incurrirá en ella cada vez que transcurra ese mismo plazo bimensual sin que se dé cumplimiento á las prevenciones de este acuerdo, haciéndose el cobro, tanto de las multas, cuanto del importe de la construcción en su caso, por la Administración de Rentas Municipales, usando de la facultad económico coactiva. Las multas designadas en ningún caso podrán exceder de \$500.

9ª. Todos los dueños de casas situadas en calles que tienen atarjeas, construirán y terminarán, dentro de los mismos términos que fijan las cláusulas anteriores, las letrinas y albañales correspondientes. Los propietarios y sus representantes que no cumplieren con esta prevención, incurrirán en la multa de diez pesos, sin perjuicio de que la Dirección de Obras Públicas, según lo permitan sus atenciones, haga la obra á costo de los interesados. El cobro de la multa y de la obra en su caso, se harán por la Administración de Rentas Municipales, conforme á las leyes de facultad económico-coactiva.

10ª. Los propietarios á quienes com-

prenden las anteriores disposiciones, se hayan obligados á conservar y mantener en buen estado las cercas, letrinas y albañales cuya construcción se previene en este acuerdo, bajo las mismas penas especificadas en las cláusulas anteriores.

11ª. Una vez aprobadas estas proposiciones por la Superioridad, vuelva á la comisión que suscribe este expediente para dictaminar acerca de algunas consultas relativas á indemnización y alineamiento de que tratan algunos de los ocursos que se han elevado al Ayuntamiento.

12ª. Desde el día 1º de Septiembre próximo, es obligación de los dueños de terrenos, tanto de los comprendidos en la parte poblada de la Ciudad, como de los que se encuentren fuera de ella, tenerlos limpios ó impedir en ellos la formación de basureros, viñas y muladares, ya sea que estén zanjeados, en obra, con cerco ó sin él; y en caso de no cumplir con esta prevención, se les aplicará una multa de 10 pesos por primera vez, de 20 pesos la segunda y de 100 pesos la tercera, las cuales se harán efectivas de la manera que dispone el acuerdo de 30 de Abril, publicado en 12 de Mayo último.

Aprobado por el C. Gobernador del Distrito, se pone en conocimiento del público para sus efectos.

México, Noviembre 26 de 1896.—Juan Bribiesca, secretario.

NÚMERO 13,742.

Noviembre 27 de 1896.—Decreto del Gobierno.—Reduce los derechos de importación de maíz á la República.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que subsistiendo las razones que de-

terminaron al Ejecutivo á reducir los derechos de importación que causa el maíz extranjero, y haciendo uso de las facultades que me concede el art. 2° de la ley de Ingresos de 30 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El maíz que se introduzca á la República durante el próximo mes de Diciembre, causará los derechos de importación á razón de (70 centavos) setenta centavos los cien kilos, sin perjuicio de lo que dispone el decreto de 21 de Mayo del corriente año, sobre el maíz que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán, para el consumo de la población.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 27 de Noviembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al O. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Noviembre 27 de 1896.—*Limantour*.—Al....

NÚMERO 13,743.

Noviembre 28 de 1896.—*Decreto del Congreso*.—Autoriza al Ejecutivo para ceder gratuitamente terrenos baldíos á labradores pobres y á poblaciones que se erijan nuevamente.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1°. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que por conducto de la Secretaría de Fomento, haga cesión gratuita de terrenos baldíos ó nacionales á los labradores pobres que los estén poseyendo, mediante los trámites que fije el Reglamento de la presente ley.

Art. 2°. Se le faculta igualmente para hacer cesión gratuita de terrenos baldíos ó nacionales, á las nuevas poblaciones que sean erigidas conforme á las leyes respectivas, en los Estados y Territorios, tanto para el fundo legal cuanto para los servicios públicos, en la extensión estrictamente necesaria.—*Justino Fernández*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Noviembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al O. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución México, Noviembre 28 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al....

NÚMERO 13,744.

Noviembre 30 de 1896.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—Lista de las mercancías asimiladas en Noviembre de 1896.

Circular núm. 45.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas

y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría, en el mes que hoy termina.

Cola vegetal ó resina para la fabricación de papel. Frac. 187. \$0 10 kilo legal.

Ouellos con pecheras, de tela de lino sin bordar, con guarnición de encaje de algodón y moños ó lazos de tela de lino, no especificados, Frac. 541. \$3 06 kilo legal.

Fondos, pisos ó *tapeztle* de madera toscamente labrada, para carros, carretas, ó carretones para carga, Frac. 215 \$0 06 kilo bruto.

Puños de tela de lino sin bordar, con guarnición de encaje de algodón, no especificados. Frac. 541. \$3 00 kilo legal.

México, Noviembre 30 de 1896.—*Limantour*.—Al....

NÚMERO 13,745, 13,746, 13,747, 13,748, 13,749, 13,750 y 13,751.

Diciembre 3 de 1896.—*Decretos del Gobierno*.—Conceden privilegios exclusivos

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á M. Groignard y á Perrieti, por un freno automático para ferrocarriles y vehículos.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á Gregorio Alfonso de Armas, por un aparato llamado «Horno Alfonso», para quemar la pulpa ó bagazo del he nequén y de la caña.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á Manuel Oviedo Alzúa, por un juguete llamado «El Gallo Michoacano.»

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á F. Bustillos, por mejoras en la fabricación de tabletas medicinales.

Patente de privilegio exclusivo por 20

años á E. Zettuche, por un aparato llamado «Andamio de seguridad.»

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á F. Aug. Taber, por mejoras en retratos al realce.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á W. Dickey Kearns por tablillas encoovadas para tratar ó curar fracturas del antebrazo ó muñeca.

NÚMERO 13,752.

Diciembre 4 de 1896.—*Decreto del Congreso*.—Concede licencia á A. Deschamps para aceptar el viceconsulado del Brasil en Veracruz.

México, Diciembre 4 de 1896.—El Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Armando Deschamps, para que pueda aceptar el nombramiento de Vicecónsul de la República del Brasil en la Ciudad de Veracruz.—*Alfredo Ohavero*, diputado presidente.—*Félix Francisco Maceyra*, senador vice-presidente.—*J. B. Castelló*, diputado secretario.—*Francisco de P. Segura*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 4 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al O. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento

miento, renovándole mi consideración.—  
*Mariscal.*—Señor . . .

NÚMERO 13,753.

Diciembre 5 de 1896.—Acuerdo de la Secretaría de Justicia.—Planta de las escuelas públicas del Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.

El Presidente de la República, en virtud de la autorización del art. 5° de la ley de Presupuestos vigente, se ha servido acordar: que las cantidades asignadas en la partida 5,206 del mismo Presupuesto, y en la ampliación del 26 de Noviembre próximo pasado, ya invertidas en parte en los gastos de las escuelas nacionales primarias, conforme á sus actuales presupuestos, se distribuyan del 1° de Enero al 30 de Junio de 1897, de la manera siguiente:

I.—Escuelas de la capital de la República.

Escuelas de Instrucción Primaria Superior.

Números 1, 3, 5 y 7 para niños; 2, 4, 6, 8 y 10 para niñas.—Nueve directores, á \$1,200 85; 10,807 65.—Cincuenta y cuatro ayudantes, á 602 25; 32,521 50.—Cuatro profesores de francés, cada uno para dos escuelas, 602 25; 2,409.—Un profesor de francés para una sola escuela; 302 95.—Cuatro profesores de inglés, cada uno para dos escuelas, á 602 25 2,409.—Un profesor de inglés para una sola escuela; 302 95.—Cuatro profesores de música, cada uno para dos escuelas, á 602 25; 2,409.—Un profesor de música para una sola escuela; 302 95.—Nueve profesores de dibujo, á 302 95; 2,726 55.—Cuatro profesores de gimnasia y ejercicios militares, á 481 80; 1,927 29.—Cinco profesores de gimnasia, á 302 95; 1,514 75.—Nueve mozos, á 153 30;

1,379 70.—Dos profesoras de labores manuales, cada una para dos escuelas á 602 25; 1,204 50. Una profesora de labores manuales para una sola escuela; 302 95.—Suma, \$60,520 65.

II.—Escuelas de Instrucción Elemental.

Ciento diez escuelas: 52 para niños, del 9 al 111 y 58 para niñas, del 12 al 126.—Ciento diez directores, á \$781 10; 85 921.—Dosecientos cincuenta ayudantes, á 481 80; 120,450.—Suma, \$206,371.

III.—Escuelas Mixtas.

Números I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.—Once directoras, á \$660 65; 7,267 15.—Veintidos ayudantes á 423 40; 9,314 80.—Suma, \$16,581 95.

IV.—Escuelas Nocturnas.

Complementarias números 1, 3 y 5 para obreros y 2, 4 y 6 para obreras.—Seis directores, á \$602 25; 3,613 50.—Dieciocho ayudantes, á 361 35 6,504 30.—Seis profesores de inglés á 361 35; 2,168 10.—Seis profesores de dibujo, á 361 25; 2,168 10.—Seis conserjes á 60 cada uno; 360.—Suma, \$14,814.

Suplementarias números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15, para obreros, y 2 para obreras.—Nueve directores á 481 80; 4,336 20.—Dieciocho ayudantes á 302 95; 5,453 10.—Nueve profesores de dibujo, á 302 95; 2,726 55.—Nueve conserjes, á 60, 540.—Suma, \$13,056 85.

Renta de casas ocupadas por las escuelas, \$90,000.—Para gastos menores de todas las escuelas anteriores, 9,000.—Gastos generales para útiles, reposiciones, composturas, etc., 36,500.—Suma general, \$146,843 45.

V.—Escuelas de las Prefecturas del Distrito Federal

*Guadalupe Hidalgo.*

Escuelas de instrucción primaria Su-

perior números 1 para niños y 2 para niñas.—Dos directores, á 1,000 10.—2,020.—Ocho ayudantes, á 481 80; 3 854 40.—Un profesor de francés para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de inglés para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de dibujo para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de música para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de gimnasia para las dos escuelas, que á la vez será de ejercicios militares para la 1, 481 80.—Una profesora de labores manuales, 240 90.—Dos mozos, á 96; 192

Escuelas de Instrucción Elemental.

Catorce escuelas: del 3 al 15 para niños y del 4 al 16 para niñas.—Catorce directores, á 481 80; 6 745 20.—Veintiocho ayudantes, á 302 95; 8,482 60.

Escuelas Mixtas.

Números I, II, III, IV y V.—Cinco directoras, á \$423 40; 2,117.—Cinco ayudantes, á 240 90; 1,204 50.—Un médico inspector para Guadalupe Hidalgo y Xochimilco, 602 25.—Renta de casas ocupadas por las escuelas, 500.—Gastos generales para útiles, reposiciones, composturas, etc., 3,150.—Gastos menores de las escuelas de la Prefectura, 552.—Suma, \$32,050 05.

VI.—*Tacubaya.*

Escuelas de Instrucción Primaria Superior.

Números 1 para niños y 2 para niñas. Dos directores, á \$1,000 10; 2,020.—Ocho ayudantes, á 481 80; 3,855 40.—Un profesor de francés para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de inglés para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de música para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de dibujo para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de gimnasia para las dos escuelas, que á la vez será de ejercicios militares, para la

1, 481 80.—Una profesora de labores manuales 240 90.—Dos mozos, á 69; 192.

Escuelas de Instrucción Elemental.

Veintiocho escuelas: 13 para niños, del 3 al 27 y 15 para niñas, del 4 al 32.—Veintiocho directores á \$431 80; 13,490 40.—Cincuenta y seis ayudantes, á 302 95; 16,965 20.

Escuelas Mixtas.

Números I, II, III, IV, V y VI.—Seis directoras, á \$423 40; 2,540 40.—Seis ayudantes, á 240 90; 1,445 40.—Un médico inspector para Tacubaya y Tlalpam, 602 25.—Rentas de los locales ocupados por las escuelas, 3,350.—Gastos menores para estas escuelas, 960.—Gastos generales para útiles, reposiciones, composturas, etc., etc., 5,400.—Suma, \$53,450 15 cs.

VII.—*Tlalpam.*

Escuelas de Instrucción Primaria Superior.

Números 1 para niños y 2 para niñas:—Dos directores, á \$1,000 10; 2,000 20.—Ocho ayudantes, á 481 80; 3,854 40.—Un profesor de francés para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de inglés para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de dibujo para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de música para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de gimnasia para las dos escuelas, que á la vez será de ejercicios militares para la 1, 481 80.—Una profesora de labores manuales, 240 90.—Dos mozos, á 96; 192.

Escuelas de Instrucción Elemental.

Cuarenta y dos escuelas: 21 para niños, del 3 al 43 y 21 para niñas, del 4 al 44.—Cuarenta y dos directores, á 481 80; 20,235 60.—Ochenta y cuatro ayudantes, á 302 95; 25,447 80.

## Escuelas Mixtas.

Números del I al IX.—Nueve directoras, á \$423 40; 3,810 60.—Nueve ayudantes, á 240 90; 2,168 10.—Renta de los locales ocupados por las escuelas, 1,230.—Gastos menores para estas escuelas, 1,152.—Gastos generales para útiles, reposiciones, composturas, etc., etc. ... 7,000.—Suma, \$69,749 60.

## VIII.—Xochimilco.

## Escuelas de Instrucción Primaria Superior.

Números 1 para niños, y 2 para niñas.—Dos directores, á 1,000 10; 2,000 20.—Ocho ayudantes, á 481 80; 3,854 40.—Un profesor de francés para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de inglés para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de dibujo para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de música para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de gimnasia para las dos escuelas, que á la vez será de ejercicios militares para la 1, 481 80.—Una profesora de labores manuales, 240 90.—Dos mozos, á 96; 192.

## Escuelas de Instrucción Elemental.

Cincuenta y cinco escuelas: 27 para niños, del 3 al 55 y 28 para niñas, del 4 al 58.—Cincuenta y cinco directores, á 481 80; 26,499.—Ciento diez ayudantes, 302 95; 33,324 50.

## Escuelas Mixtas.

Números del I al XIII.—Trece directoras, á 423 40; 5,504 20.—Trece ayudantes, á 240 90; 3,131 70.—Renta de los locales ocupados por las escuelas, 564.—Gastos menores para estas escuelas, 1,176.—Gastos generales para útiles, reposiciones, composturas, etc., etc. .... 10,000.—Suma, \$88,395 90.

IX.—Territorio de la Baja California.  
—Distrito Norte.

## Escuelas de Instrucción Primaria Superior.

Números 1 para niños y 2 para niñas.—Dos directores, á \$1,000 10; 2,000 20.—Ocho ayudantes, á 481 80; 3,854 40.—Un profesor de francés para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de inglés para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de dibujo para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de música para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de gimnasia para las dos escuelas, que á la vez será de ejercicios militares para la 1, 481 80.—Una profesora de labores manuales, 240 90.—Dos mozos, á 96, 192.

## Escuelas de Instrucción Elemental.

Números 3 para niños y 4 para niñas.—Dos directores, á 602 25; 1,204 50.—Dos ayudantes, á 302 95; 605 90.

## Escuelas Mixtas.

Del I al VII.—Siete directoras á 481 80; 3,372 60.—Siete ayudantes, á 302 95; 2,120 65.—Gastos menores para estas escuelas, 384.—Renta de casas ocupadas por las escuelas, 540.—Gastos generales de útiles, reposiciones, composturas, etc., 1,000.—Un delegado de la dirección, 1,803 10.—Un escribiente, 602 25.—Un inspector pedagógico, 1,200 85.—Un mozo de oficios, 144.—Gastos de la oficina, á 10 cada mes, 120.—Renta del local de la oficina, 240.—Suma, 22,034 35.

## Distrito Sur y Centro.

## Escuelas de Instrucción Primaria Superior.

Números 1 para niños y 2 para niñas.—Dos directores, á \$1,000 10, \$2,000 20.—Ocho ayudantes, á 481 80, 3,854 40.—Un profesor de francés para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de inglés para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de dibujo para las dos escuelas,

481 80.—Un profesor de música para las dos escuelas, 481 80.—Un profesor de gimnasia para las dos escuelas, que á la vez será de ejercicios militares para la 1, 481 80.—Una profesora de labores manuales, 240 90.—Dos mozos á 96, 192.

## Escuelas de Instrucción Elemental.

Trece escuelas: 6 para niños, del 3 al 13 y 7 para niñas, del 4 al 16.—Trece directores á \$602 25, \$7,829 25.—Trece ayudantes á 302 95, 3,938 35.

## Escuelas Mixtas.

Números del I al XIII.—Trece directores á \$481 80, 6,263 40.—Trece ayudantes á 302 95, 3,938 35.—Gastos menores para estas escuelas, 888.—Rentas de casas ocupadas por estas escuelas, 1,620.—Gastos generales de útiles, reposiciones, composturas, etc., etc., 3,000.—Un delegado de la dirección, 1,803 10.—Un escribiente, 602 25.—Un primer inspector pedagógico, 1,500 15.—Un segundo ídem, ídem, 1,200 85.—Un inspector, médico, 602 25.—Un mozo, 144.—Gastos de oficio, á 10 cada mes, 120.—Renta del local de la oficina, 240.—Suma, \$42,386 45.

## Territorio de Tepic.

## Escuelas de instrucción primaria superior.

Números 1 para niños y 2 para niñas.—Dos directores á \$1,000 10, 2,000 20.—Ocho ayudantes á 481 80, 3,854 40.—Un profesor de francés para las dos escuelas, 361 35.—Un profesor de inglés para las dos escuelas, 361 35.—Un profesor de dibujo para las dos escuelas, 361 35.—Un profesor de música para las dos escuelas, 361 35.—Un profesor de gimnasia para las dos escuelas, que á la vez será de ejercicios militares para la 1, 361 35.—Una profesora de labores manuales, 240 90.—Dos mozos á 96, 192.—Suma \$8,094 25.

## Escuelas de instrucción elemental conforme al art. 3º

10 escuelas, cinco para niños, números 3, 5, 7, 9 y 11, y cinco para niñas, números 4, 6, 8, 10 y 12.—Diez directores á 602 65, 6,022 50.—Diez ayudantes á 302 95, 3,029 50.—Suma, \$9,052.

## Escuelas de instrucción elemental conforme al art. 6º

Cincuenta escuelas: treinta para niños, números, del 13 al 71; y veinte para niñas del 14 al 72.—Cincuenta directores á \$361, 35; 18,067 50.—Suma \$18,067 50.

## Escuelas mixtas.

Veintiocho escuelas, números del 1 al 28.—Veintiocho directoras á \$302 95, 8,482 60.—Gastos menores para estas escuelas, 2,865 10.—Rentas de casas ocupadas por ídem 1,923.—Un delegado de la dirección, 1,803 10.—Un escribiente, 602 25.—Un primer inspector pedagógico, 1,803 10.—Un segundo ídem, ídem, 1,200 85.—Un inspector médico, 602 25.—Un mozo, 144.—Gastos de oficio á 10 cada mes, 120.—Renta del local de la oficina, 240.—Gastos generales de útiles, reposiciones, composturas, etc., 3,000; .... 14,303 65.—Suma, \$58,000.

## X.—Cuerpo de inspectores.

Seis inspectores pedagógicos, para la capital y las Prefecturas, á \$1,803 10; 10,818 60.—Una inspectora de labores manuales, 1,200 85.—Dos ayudantes de la inspectora de labores, á 602 25; 1,204 50.—Dos médicos inspectores, para la capital á 1,285; 2,401 70.—Un ayudante de los inspectores, para dirigir y uniformar la gimnasia y los ejercicios militares en las escuelas elementales para niños y la gimnasia en las de niñas, 1,000 10.—Un ayudante de los inspectores, para dirigir y uniformar lo relativo al dibujo de las escuelas elementales para ni-